



Modificación de la Ley Orgánica de Universidades Propuestas sobre Estudiantes

Acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) celebrada el 25 de enero de 2006

A) Modificar el apartado 1 del artículo 42 para dejarlo como sigue:

“1. Quienes estén en posesión del título de bachiller o equivalente y superen la prueba establecida al efecto, tendrán derecho a acceder a la Universidad.

No obstante, podrán acceder a las Universidades españolas, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito los Acuerdos internacionales pertinentes al efecto y que garanticen la reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan con los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a la Universidad de su país respectivo; **en caso de no existir un procedimiento equivalente, se observarán los requisitos establecidos en los Acuerdos internacionales suscritos al efecto.**”

B) Suprimir el apartado 4 del artículo 42, porque se recoge en el apartado 1 del artículo 46 con el mismo texto.

C) Incorporar el nuevo apartado 4 del artículo 42 con el siguiente texto:

“El Consejo de Coordinación Universitaria velará por una adecuada orientación en la transición de las enseñanzas medias a la superior.”

D) Modificar apartado 1 del artículo 45 incorporando entre los párrafos primero y segundo el siguiente:

“El Programa General de becas y ayudas atenderá al fomento del intercambio y la movilidad, nacional o internacional, tanto a nivel general cuanto a los orientados a la inserción laboral. El respaldo en la financiación universitaria a programas generales de asistencia al estudiante universitario cubrirá un Programa de becas, de carácter competitivo y con garantías de compromiso social eficiente y sostenido, incluyendo el desarrollo de sistemas de progresividad eficaces, y un Programa de ayudas, de carácter no competitivo y progresivo, que refuerce la atención de las Universidades a situaciones sobrevenidas y permita una mejor cobertura social en los servicios ofrecidos por las Universidades a los estudiantes, y el impulso de la corresponsabilidad creciente de este colectivo en la gestión de dichos programas.”



E) Modificar el apartado 2 del artículo 46 incorporando los siguientes párrafos:

i) **“La formación amplia y decidida en principios, valores, actitudes y comportamientos acordes con las condiciones universitaria y ciudadana.”**

j) **“Su participación en los procesos de acreditación de los estudios y titulaciones, así como en los programas de mejora y seguimiento de la calidad e innovación en la docencia, la investigación y la promoción cultural.”**

k) **“La convivencia ciudadana en un contexto de cooperación, respeto y diálogo y la sanción de los actos vejatorios.”**

l) **“La atención a las diferentes situaciones según su relación con el mundo laboral.”**

Nota: Estos cuatro epígrafes podrían incorporarse al apartado 5 del art. 46 (siguiente) como bases del Estatuto del Universitario.

F) Modificar el nuevo apartado 5 del artículo 46 con el siguiente texto:

“El Gobierno aprobará un Estatuto del estudiante universitario, que garantizará los derechos y deberes de los estudiantes y deberá prever un sistema de representación para los estudiantes universitarios cuya constitución, funciones, organización y funcionamiento garantizará la participación estudiantil adecuada y suficiente en los diferentes Órganos Colegiados de Universidad para, en el marco de la autonomía universitaria, asegurar que los estudiantes se involucren activamente en la vida universitaria.”

G) Modificar el apartado 1 del artículo 90 con el siguiente texto:

“La práctica deportiva en el ámbito universitario se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria y un complemento esencial de la formación de los estudiantes, correspondiendo a las universidades la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo, de acuerdo con los criterios y a través de la estructura que estimen oportuna, de acuerdo con su autonomía.”

H) Modificar el apartado 2 del artículo 90 con el siguiente texto:

“Las universidades establecerán las medidas que consideren necesarias para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y proporcionarán instrumentos, en su caso, para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.”